



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00457-00

En aras de ratificar el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós y publicado el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós en el estado No. 43, teniendo en cuenta que el mismo fue publicado sin firma, se procede:

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal de MENOR CUANTIA de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por ANA LUCIA ALPALA TAIMAL en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado "COFEE EXPRESSDE COLOMBIA UN MOMENTO DE PAZ Y CAFÉ" contra CENTRO COMERCIAL ALHAMBRA PLAZA P. H.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 61 en el día de hoy 01 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00504-00

En aras de ratificar el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós y publicado el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós en el estado No. 43, teniendo en cuenta que el mismo fue publicado sin firma, se procede:

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____61____ en el día de hoy 01 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

